

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 14/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2021 00146	CONCILIACIONES PREJUDICIALES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA-COOBRA	Auto imprueba conciliación perjudici	13/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

14/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA
AGRARIA DEL CAUCA –COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Auto Interlocutorio N° 1.205

I.- ANTECEDENTES

Se encuentra a Despacho el presente asunto para considerar la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 74 del 26 de agosto de 2021, suscrita por la doctora ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO, Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos.

1.1.- Los hechos.

Señala que el Banco Agrario de Colombia S.A, hasta la distribución y adjudicación de recursos correspondientes a la vigencia 2017, ostentó la calidad de entidad otorgante de los recursos destinados al subsidio de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 900 de 2012 el cual modificó el Decreto 1160 de 2010, por lo tanto, entre otras cosas, ejerció la función de administrador de los recursos.

Refiere que para el efecto se requirió la contratación de una entidad operadora, con fines que actuara como gerencia integral para la administración eficiente de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural, motivo por el cual se adelantó el proceso de contratación directa CD.G1 29, y como la propuesta de la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –COOBRA-, fue la más favorable, el 10 de julio de 2013 se suscribió el contrato C-GV2012-2013-001.

Indica que por virtud de lo establecido en Cláusula Segunda , la firma COOBRA, adquirió las obligaciones de contratar la ejecución de las obras, de la interventoría, realizar los pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al subsidio de vivienda de interés social rural, que fueran asignados a los proyectos del Programa de Desarrollo Rural, por valor de \$4.590.269.985,10, con ocasión de la construcción de viviendas de interés social en el municipio de Morales Cauca, suma que luego de modificaciones contractuales se incrementó a \$4.607.667.435,10.

Agrega que la vigencia del contrato se pactó en ocho meses a partir del primer desembolso con posibilidad de prórroga de seis meses, y que la liquidación se realizaría a los cuatro meses, previsión que fuera modificada el 19 de noviembre de 2015, en el sentido que el término de la prórroga se haría, no limitado, sino conforme a lo que las lo requirieran, con fines de lograr la ejecución de los proyectos.

Luego expone sobre las suspensiones, modificaciones o adiciones de que fue objeto del contrato inicial, como la ocurrida el 20 de marzo de 2018 en la cual se adicionó en \$150.370.913.30 o \$151.240.785.81, lo que dio lugar a que las pólizas de seguros, suscritas con la Aseguradora de Fianzas La Confianza fueron modificadas el 03 de octubre de 2018, para amparar el total de la cobertura por valor de \$ 5.791.718.882,49.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA - COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Aduce que a la firma contratista -Gerencia Integral N° 29- le fueron entregados proyectos que correspondieron al 100% de las viviendas, equivalentes a 374 hogares definitivos, ubicados en los municipios de Morales y Santander de Quilichao. Y que el valor final de los subsidios, incluido el costo de interventoría, correspondió a la suma de \$ 4.708.224.885.10, de los cuales el Banco Agrario giró la suma de \$4.510.200.297.10, de acuerdo a distintos desembolsos efectuados, y que el contratista ejecutó la suma de \$4.582.420.545.10, correspondiente a los subsidios; y en cuanto a valores por concepto de formulación y administración se pagó a la firma \$135.333.821,76, la cual ejecutó la suma de \$150.438.807,60.

Aclara que se produjo el retiro de siete beneficiarios del subsidio, tal como consta en el informe de supervisión entregado por el área de gestión técnica y seguimiento a proyectos; por lo que fueron devueltos los subsidios correspondientes, por valor de \$113.563.620.

Explica que los proyectos incluidos en el contrato, fueron objeto de “aportes de contrapartida” por parte de las entidades oferentes en suma de \$1.147.567.481.62 incluido el valor de diagnóstico y formulación; y que dichas entidades cancelaron directamente al formulador la suma de \$114.756.748,15 y a COOBRA la suma de \$ 1.032.810.733.47 por contrapartida, por lo que COOBRA ejecutó “por contrapartida”, la suma de \$1.027.302.409.56, equivalente a 374 terminadas al 100%.

Así, señala que hay saldos a favor, entre las partes convocante y convocada, que explica de la siguiente manera:

- El Banco Agrario de Colombia S.A adeuda a COOBRA por concepto de recursos de subsidio, el valor de \$72.220.248,00, sin embargo, a esa suma se le debe descontar \$ 4,796.52, referente a los sobrantes de protocolización, para un total entonces de \$ 72.215.451.48.
- El Banco Agrario de Colombia S.A adeuda a COOBRA por concepto de administración, la suma de \$15.104.985.84, correspondiente al saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer.
- COOBRA adeuda a las entidades oferentes la suma de \$5,508,323.91, correspondientes a subsidios no ejecutados.
- COOBRA adeuda a las entidades oferentes la suma de \$761.960,13 por concepto de sobrantes en el ítem de pólizas.
- El Banco Agrario de Colombia S.A adeuda a COOBRA por concepto de la indexación de 1 subsidio ejecutado, el valor de \$765.450,00. (“Sin embargo, este valor solamente será cancelado a la Entidad Operadora una vez ésta remita los requisitos que la normatividad del Programa de Vivienda de Interés Social Rural - VISR exige para tal fin.”)

Expone que de acuerdo a la normatividad del programa de viviendas de interés social rural, a efectos de realizar la liquidación bilateral del contrato N° C-GV2012-2013-001, desde la Gerencia de Vivienda se requirió a COOBRA en distintas oportunidades, esto es, el 29 de junio y 21 de julio de 2016, 06 de febrero y 31 de mayo de 2018, y 18 de septiembre de 2020, a fin que de que allegara los documentos pertinentes para proceder con ello, pero la cooperativa hizo caso omiso.

Refiere que por lo anterior, COOBRA ha faltado a las siguientes cláusulas contractuales:

“CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones propias del contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato.

12) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del contrato.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

13) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser transferidos a EL BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación de cada proyecto.

14) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato.

19) Una vez terminado cada uno de los proyectos de VIS Rural la Gerencia Integral y previa extensión del Acta de recibo y entrega de obras físicas correspondiente, deberá, liquidar el proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

20) La Gerencia Integral gestionará la protocolización efectuada por la Entidad Oferente, acorde a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Operativo. La liquidación del contrato de administración celebrado entre el Banco Agrario y la Gerencia Integral se adelantará conforme las estipulaciones previstas en el mismo y en el artículo 35 del Reglamento Operativo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución otorgado al Contratista o Gerencia Integral.

Finalmente, manifiesta que para el proceso de liquidación unilateral, el Banco Agrario de Colombia S.A ha perdido competencia para llevarlo a cabo, toda vez que la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato fue el 24 de noviembre de 2018, por lo cual, era necesario presentar la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para dar inicio a la liquidación judicial, teniendo en cuenta que la acción se encuentra próxima a caducar.

1.2.- Las pretensiones.

La parte convocante solicitó específicamente lo siguiente:

“1. Que se ordene la liquidación del contrato de administración de recursos C-GV2012-2013-001, entre el BANCO, y “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29.

2. Que se autorice al Banco a realizar el pago por concepto de recursos de subsidio a favor de “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 72.220.248,00).

Anotación: Sin embargo, a este valor adeudado se le debe descontar CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52) sobrantes de protocolización; para un gran total del SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 72,215,451.48).

3. Que se autorice al Banco a realizar el pago adeudado por concepto de administración a favor de “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 15,104,985.84), correspondientes al saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer.

4. Que se autorice a “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29, a realizar el pago adeudado a las Entidades Oferentes por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5,508,323.91).

5. Que se autorice a “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29, a realizar el pago del valor adeudado a favor de las Entidades Oferentes por concepto de sobrantes en el ítem de pólizas, el valor de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$761.960,13).

6. Que se autorice al Banco a realizar el pago adeudado a favor de “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 765.450,00), el cual corresponde a la indexación de 1 subsidio ejecutado.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Anotación: Sin embargo, este valor solamente será cancelado a la Entidad Operadora una vez ésta remita los requisitos que la normatividad del Programa de Vivienda de Interés Social Rural - VISR exige para tal fin."

1.3.- Las pruebas

Se aportaron ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, las siguientes pruebas documentales:

- Contrato de Administración de Recursos N° C-GV2012-2013-001 suscrito por el Banco Agrario de Colombia S.A y COOBRA. (folios 171 a 197 archivo 03 exp digital)

- Acta de inicio del 10 de julio de 2013, del Contrato de Administración de Recursos N° C-GV2012-2013-001 suscrito por el Banco Agrario de Colombia S.A y COOBRA. (folios 169 y 170 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 02 del 18 de julio de 2014, al Contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, para prorrogar el plazo hasta el 19 de enero de 2015 y la ampliación de la vigencia de la póliza. (folios 198 y 199 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 03 del 15 de octubre de 2014, al Contrato de Administración de Recursos N° C-GV2012-2013-001, en cuanto a la administración de recursos, la forma y condiciones para el giro de los desembolsos del subsidio VISR, el valor del contrato, el valor asegurable del contrato, la forma de pago, y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 200 a 206 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 04 del 06 de enero de 2015 al Contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, en cuanto a la administración de recursos, el valor del contrato, el valor asegurable del contrato, y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 207 a 211 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 05 del 16 de enero de 2015 al Contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, para extender su prórroga hasta el 19 de abril de 2015 y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 212 y 213 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 06 del 10 de abril de 2015 al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, para prorrogar vigencia hasta el de julio de 2015 y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 214 y 215 archivo 03 exp digital)

- Modificación N° 07 del 10 de abril de 2015 al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, en cuanto a la administración de recursos, el valor del contrato, el valor asegurable del contrato, y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 216 a 222 archivo 03 exp digital)

- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 08 de mayo de 2015, por el término de 30 días. (folios 223 a 225 archivo 03 exp digital)

- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 08 de junio de 2015, por el término de 30 días. (folios 226 a 228 archivo 03 exp digital)

- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 08 de julio de 2015, por el término de 30 días. (folios 229 a 231 archivo 03 exp digital)

- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 08 de agosto de 2015, por el término de 30 días. (folios 232 a 234 archivo 03 exp digital)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 08 de septiembre de 2015, por el término de 30 días. (folios 235 y 236 archivo 03 exp digital)
- Modificación y prórroga N° 06 del 19 de noviembre de 2015, efectuada al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de febrero de 2016 el plazo de ejecución, y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 237 y 238 archivo 03 exp digital)
- Modificación y adición N° 07 del 10 de diciembre de 2015, realizada al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, en cuanto a la administración de recursos, el valor asegurable del contrato, se adicionó el valor del contrato, y se amplió la vigencia de la póliza. (folios 239 a 242 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 05 del 16 de febrero de 2016, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de abril de 2016 el plazo de ejecución. (folios 243 y 244 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 06 del 08 de abril de 2016, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de julio de 2016 el plazo de ejecución. (folios 245 y 246 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 07 del 06 de julio de 2016, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de octubre de 2016 el plazo de ejecución. (folios 247 y 248 archivo 03 exp digital)
- Modificación N° 08 del 12 de octubre de 2016, realizada al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, respecto de la administración de recursos, la forma y condiciones para el giro de los desembolsos del subsidio VISR y el valor del contrato. (folios 249 a 252 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 08 del 14 de octubre de 2016, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de enero de 2017 el plazo de ejecución. (folios 253 y 254 archivo 03 exp digital)
- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 10 de enero de 2017, por el término de 30 días. (folio 259 archivo 03 exp digital)
- Acta de reinicio del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 10 de febrero de 2017. (folio 260 archivo 03 exp digital)
- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 19 de mayo de 2017, por el término de 30 días. (folio 261 archivo 03 exp digital)
- Acta de reinicio del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 19 de junio de 2017. (folio 262 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 09 del 17 de febrero de 2017, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 20 de junio de 2017 el plazo de ejecución. (folio 274 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 10 del 13 de julio de 2017, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 21 de julio de 2017 el plazo de ejecución. (folios 280 y 281 archivo 03 exp digital)
- Prórroga N° 10 del 13 de julio de 2017, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 21 de septiembre de 2017 el plazo de ejecución. (folios 285 y 286 archivo 03 exp digital)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

- Prorroga N° 12 del 18 de diciembre de 2017, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 21 de febrero de 2018 el plazo de ejecución. (folios 263 y 264 archivo 03 exp digital)
- Modificación y prórroga N° 09 del 20 de marzo de 2018, realizada al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, en cuanto a la administración de recursos, el valor del contrato, el valor asegurable del contrato, y se prorrogó hasta el 24 de mayo de 2018 el plazo de ejecución. (folios 265 a 269 archivo 03 exp digital)
- Acta de suspensión del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 20 de enero de 2018, por el término de 30 días. (folio 271 archivo 03 exp digital)
- Acta de reinicio del contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, de fecha 26 de febrero de 2018. (folio 275 archivo 03 exp digital)
- Prorroga N° 14 del 21 de mayo de 2018, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 24 de agosto de 2018 el plazo de ejecución. (folios 277 a 279 archivo 03 exp digital)
- Prorroga N° 15 del 21 de agosto de 2018, al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, prorrogando hasta el 24 de noviembre de 2018 el plazo de ejecución. (folios 282 a 284 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° N° 2.321.033 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$5.141.722.86 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 287 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.321.040 del 28 de diciembre de 2020, del pago de \$7.698.990.76 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 288 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.368.377 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$2.165.341.15 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 289 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.584.918 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$4.571.275.76 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 290 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.920.097 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$44.108.801.23 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 291 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 3.125.522 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$3.368.308.46 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 292 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 3.128.613 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$8.340.573.32 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 293 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.135.427 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$30.074.182.66 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 294 archivo 03 exp digital)
- Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.259.362 del 09 de septiembre de 2020, del pago de \$29.833.589 realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A a COOBRA. (folio 295 archivo 03 exp digital)
- Acta aprobatoria de la póliza de garantía de fecha 18 de octubre de 2018. (folios 296 y 297 archivo 03 exp digital)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

- Póliza de seguro de cumplimiento N° CU025631 del 03 de octubre de 2018, por parte de la Aseguradora Confianza. (folio 298 archivo 03 exp digital)

- Recibo de caja N° 00026974 del 09 de octubre de 2018 por parte de la Aseguradora Confianza, por valor de \$105.417, cuyo cliente fue COOBRA. (folio 299 archivo 03 exp digital)

- Oficios N° 006574 del 29 de junio de 2016, N° 007413 del 21 de julio de 2016, y N° 000662 del 06 de febrero de 2018, por medio de los cuales el gerente de vivienda y el profesional senior de gestión técnica de seguimiento a proyectos, del Banco Agrario de Colombia S.A, solicitaron a la representante legal de COOBRA la remisión de documentos para el trámite del tercer desembolso, por concepto de los dos proyectos de construcción de viviendas. Asimismo, los documentos necesarios para iniciar el proceso de liquidación del contrato. (folios 300 a 308 archivo 03 exp digital)

- Oficio N° 001094 del 13 de febrero de 2018, suscrito por la representante legal de COOBRA, dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A, mediante el cual informó que documentos se encuentran diligenciados y cuales están a la espera. (folios 309 a 313 archivo 03 exp digital)

- Oficio N° 003934 del 31 de mayo de 2018, a través del cual el Banco Agrario de Colombia S.A reiteró a COOBRA la solicitud de allegar los documentos necesarios para el tercer desembolso del proyecto “Construcción de vivienda Resguardo Indígena Chimborazo I”. (folio 314 archivo 03 exp digital)

- Oficio del 12 de junio de 2018, firmado por la representante legal de COOBRA, mediante el que informó al gerente de vivienda del Banco Agrario de Colombia S.A que los documentos no habían podido ser enviados porque faltaba la copia de los documentos de identidad de dos beneficiarios del proyecto, así como la firma del jefe de hogar de cuatro certificados de recibo a satisfacción, pero que ya habían sido entregados en la Notaría Única del municipio de Morales para el proceso de protocolización. (folio 315 archivo 03 exp digital)

- Oficio N° 005859 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual el Banco Agrario de Colombia S.A solicitó a COOBRA aportar los documentos necesarios para el trámite del tercer desembolso. (folios 316 a 318 archivo 03 exp digital)

- Oficio del 13 de noviembre de 2020, por parte de la Contraloría General de la República, mediante el cual informa al Banco Agrario de Colombia S.A, las observaciones a la auditoría de cumplimiento del programa VISR Fiduciaria. (folios 84 a 106 archivo 03 exp digital)

- Informe de supervisión del contrato del 05 de enero de 2021, realizado por parte de funcionarios de gestión técnica de seguimiento a proyectores y de seguimiento a proyectos, con el cual evidencian el incumplimiento de COOBRA al contrato, por no allegar la liquidación de todos los proyectos, y que no puede tasarse el valor de los perjuicios ocasionados, pues en el contrato no se especificó el perjuicio estimado para ese incumplimiento. (folios 107 a 168 archivo 03 exp digital)

- Oficio del 25 de noviembre de 2020, por parte de la representante legal de COOBRA, con el que remitió a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia S.A: i) acta de liquidación bilateral, ii) acta de conformación de comité, iii) documentos interventor, iv) documentos constructor, v) acta de entrega y recibo de obras, vi) informe interventoría, vii) informe financiero, y viii) cancelación de cuenta, a efectos del trámite de liquidación del proyecto denominado “Construcción de Vivienda Resguardo Indígena Agua Negra II”. (folios 08 a 109 archivo 02 exp digital)

- Adicionalmente, en el archivo 04 del expediente digital, obran los siguientes documentos:

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe de interventoría, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

financiero, informe contable del proyecto del proyecto de vivienda rural “Construcción de vivienda nueva vereda Agua Negra”, con fecha 03 de julio de 2014. (folios 1 a 3 y 5 a 8 archivo 04 exp digital)

- Acta de recibo a satisfacción de viviendas terminadas por parte de COOBRA, de fecha 26 de junio de 2014. (folio 9 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance de proyecto-físico y financiero, informe contable del proyecto, informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance de proyecto-físico y financiero, informe contable del proyecto, respecto del proyecto de “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Chimborazo II”. (folios 10 a 20 y 24 a 31 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 21 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 22 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 23 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 32 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 33 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 34 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Vereda Belén”. (folios 35 a 43 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 44 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 45 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 46 archivo 04 exp digital)

- Informe de entrega de viviendas del proyecto construcción de vivienda nueva Vereda Belén, por parte de COOBRA. (folios 47 a 70 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto de “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Chimborazo I”. (folios 71 a 74 y 79 a 81 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 82 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 83 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 84 archivo 04 exp digital)

- Informe de entrega de viviendas por parte de COOBRA, respecto del proyecto de “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Chimborazo I”. (folio 85 a 133 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto de “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Agua Negra II”. (folios 134 a 142 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 143 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 144 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 145 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe de interventoría, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Agua Sucia I”. (folios 146 a 153 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 154 archivo 04 exp digital)

- Informe de gerencia integral del proyecto “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Agua Sucia I”. (folios 156 archivo 04 exp digital)

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Honduras”. (folios 157 a 165 archivo 04 exp digital)

- Formato para cantidades de obra. (folio 165 archivo 04 exp digital)

- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 166 archivo 04 exp digital)

- Listado de beneficiarios. (folio 167 archivo 04 exp digital)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Resguardo Indígena Honduras”. (folios 168 a 177 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 177 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 178 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 179 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Madres Cabeza de Familia I”. (folios 180 a 187 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 188 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 189 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 190 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva vereda Unión, Risaralda”. (folios 191 a 198 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 199 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 200 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 201 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva vereda Agua Sucia II”. (folios 202 a 210 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 211 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 212 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 213 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva vereda Chirriadero”. (folios 214 a 221 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 222 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 223 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 224 archivo 04 exp digital)
- Informe de construcción de viviendas. (folios 225 a 252 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “vereda El Mesón”. (folios 253 a 261 archivo 04 exp digital)
- Formato para cantidades de obra. (folio 262 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 263 archivo 04 exp digital)
- Listado de beneficiarios. (folio 264 archivo 04 exp digital)
- Informe ejecutivo de visita, informe cualitativo, informe actividad por beneficiario, informe financiero y de subcontratos, informe avance proyecto – físico y financiero, informe contable del proyecto, del proyecto “construcción de vivienda nueva Restitución Santander”. (folios 265 a 272 archivo 04 exp digital)
- Formato para aval de modificaciones técnica. (folio 273 archivo 04 exp digital)
- Registro fotográfico entrega construcción de vivienda. (folio 275 archivo 04 exp digital)

1.4.-LA DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En el acta N° 206 del 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Comité de Conciliación del Banco Agrario de Colombia S.A, se hizo un recuento de los hechos previamente relacionados. Adicionalmente, dijo lo siguiente:

“RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

- *DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES Y SUS ANTECEDENTES: Que la Gerencia Integral LA COOPERATIVA DE BENEFICIARIO DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA - GI 29 no*

cumplió con la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato de Administración N° C-GV2012-2013-001, por lo siguiente:

- *El 29 de junio de 2016: mediante GV 006574, se solicitó a la Gerencia Integral la solicitud de los documentos del tercer desembolso y liquidación de los proyectos “Construcción de Vivienda Nueva Resguardo Indígena Chimborazo I” y “Construcción de Vivienda Nueva en la Vereda Chorrera”. Así mismo se solicitó los documentos de liquidación de los otros proyectos.*
 - *La Gerencia Integral no suministró respuesta al oficio enviado.*
 - *El 21 de julio de 2016: mediante GV 007413, se solicitó a la Gerencia Integral la solicitud de los documentos del tercer desembolso y liquidación de los proyectos “Construcción de Vivienda Nueva Resguardo Indígena Chimborazo I” y “Construcción de Vivienda Nueva en la Vereda Chorrera”. Así mismo se solicitó los documentos de liquidación de los otros proyectos.*
 - *La Gerencia Integral no suministró respuesta al oficio enviado.*
 - *El 06 de febrero de 2018: mediante GV 000662, se reiteró a la Gerencia Integral la solicitud de los documentos del tercer desembolso y liquidación de los proyectos “Construcción de Vivienda Nueva Resguardo Indígena Chimborazo I” y “Construcción de Vivienda Nueva en la Vereda Chorrera”. Así mismo se solicitó los documentos de liquidación de los otros proyectos.*
 - *El 13 de febrero de 2018: mediante oficio radicado el 15 de febrero del mismo año, la Gerencia Integral otorgó respuesta al oficio anterior, indicando la situación de los documentos de cada proyecto.*
 - *El 31 de mayo de 2018: mediante GV 003934, se realizó a la Gerencia Integral la 4ta reiteración de solicitud de los documentos para el trámite del tercer desembolso del proyecto “Construcción de Vivienda Nueva Resguardo Indígena Chimborazo I”.*
 - *El 12 de junio de 2018: la Gerencia Integral otorgó respuesta al oficio anterior informando que se encuentran recopilando la documentación.*
 - *El 18 de septiembre de 2020: mediante GV 005859, se solicitó a la Gerencia Integral la documentación para el trámite de los terceros desembolsos de los proyectos con radicado 0112052040, 0112052046 y 0112052048 y posteriormente los documentos de liquidación de los proyectos para la liquidación del contrato de administración No. C-GV2012-2013-001. GI 29.*
- *Por consiguiente, es evidente el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la Gerencia Integral La Cooperativa de Beneficiarios de la Reforma Agraria del Cauca - COOBRA GI 29, a las siguientes Cláusulas del contrato N° C-GV2012-2013-001:*

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

- *CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones propias del contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:*
- *10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato.*
- *Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del contrato.*
- *Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser transferidos a EL BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación de cada proyecto.*
- *Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato.*

Expediente:
Convocante:
Convocado:

190013333005 202100146 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de Control:

- Una vez terminado cada uno de los proyectos de VIS Rural la Gerencia Integral y previa extensión del Acta de recibo y entrega de obras físicas correspondiente, deberá, liquidar el proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- La Gerencia Integral gestionará la protocolización efectuada por la Entidad Oferente, acorde a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Operativo. La liquidación del contrato de administración celebrado entre el Banco Agrario y la Gerencia Integral se adelantará conforme las estipulaciones previstas en el mismo y en el artículo 35 del Reglamento Operativo.
- CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución otorgado al Contratista o Gerencia Integral.

RECURSOS ADEUDADOS.

- Que, de acuerdo con la ejecución de las viviendas y al cumplimiento de requisitos para reconocer las viviendas como terminadas en el contrato No. C-GV2012-2013-001 a continuación, se indican los valores adeudados:

Pagos de Subsidio: el Banco adeuda a la Gerencia Integral por concepto de recursos de subsidio, el valor de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 72,215,451.48), descontando CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52) sobrantes de protocolización.

- *Pagos de Formulación: el Banco adeuda a la Gerencia Integral por concepto de formulación, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTÉSIMOS M/CTE (\$ 299,956.04).*

- *Pagos de Administración: el Banco adeuda a la Gerencia Integral por concepto de administración, el valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 14,805,029.80).*

- *Pagos de Contrapartida: la Gerencia Integral adeuda a la Entidad Oferente por concepto de recursos de contrapartida, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5,508,323.91).*

- *Por concepto de recursos sobrantes de protocolización la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52).*

RADICADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	HOG.	VIVIENDAS TERMINADAS	SUBSIDIO		A FAVOR DE LA GERENCIA INTEGRAL	
					A FAVOR DEL BANCO/SOBRANTE PROTOCOLIZACIÓN	A FAVOR DE LA GERENCIA INTEGRAL	FORMULACIÓN	ADMINISTRACIÓN
0112052040	MORALES	CONSTRUCCIONDE VIVIENDA NUEVA VEREDA AGUA NEGRA	36	35	\$ 0.00	\$31.825.872.00	\$ 0.00	\$ 1.042.571.69
0112052041	MORALES	CONSTRUCCIONDE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA CHIMBORAZO II	57	57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.285.617.90
0112052042	MORALES	CONSTRUCCIONDE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA CHIMBORAZO III	10	10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400.989.12
0112052043	MORALES	CONSTRUCCIONDE VIVIENDA NUEVA VEREDA BELEN	24	24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 962.373.85
0112052044	MORALES	CONSTRUCCIONDE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA CHIMBORAZO I	49	49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.964.846.63

- *Por concepto de recursos de pólizas correspondiente al valor de la prima del valor asegurado del contrato, conforme a la legalización de los recursos girados por pólizas y de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1 de la cláusula Décima Novena. Garantías, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$761,960.14).*

Expediente:
Convocante:
Convocado:

190013333005 202100146 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de Control:

- Los anteriores valores se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta los desembolsos realizados durante la ejecución de los proyectos:

RADICADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	HOG.	VIVIENDAS TERMINADAS	SUBSIDIO		A FAVOR DE LA GERENCIA INTEGRAL	
					A FAVOR DEL BANCO/SOBRENTE PROTOCOLIZACION	A FAVOR DE LA GERENCIA INTEGRAL	FORMULACION	ADMINISTRACION
0112052045	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA AGUA NEGRA II	21	21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 842.077,14
0112052046	MORALES	AGUA SUCIA 1	24	24	\$ 0,00	\$29.377.728,00	\$ 0,00	\$ 962.373,88
0112052048	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIG.HONDURAS	19	18	\$ 0,00	\$11.016.648,00	\$ 0,00	\$ 360.890,20
0112052049	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN LA VEREDA CHORRERA	20	20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.978,24
0112052192	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA MADRES	28	28	\$ 4.796,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.122.769,52

RADICADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	HOG.	VIVIENDAS TERMINADAS	A FAVOR DE ENTIDAD OFERENTE			
					CONTRAPARTIDA	SOBRANTES PROTOCOLIZACION	SOBRANTES POLIZAS	PÓLIZAS
0112052040	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA VEREDA AGUA NEGRA	36	35	\$ 2.754.161,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0112052041	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA CHIMBORAZO II	57	57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.650,00	\$ 222.726,80
0112052042	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA CHIMBORAZO III	10	10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.074,88
0112052045	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIGENA AGUA NEGRA II	21	21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.600,00	\$ 82.057,25
0112052048	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA RESGUARDO INDIG.HONDURAS	19	18	\$ 2.754.161,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0112052049	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN LA VEREDA CHORRERA	20	20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.149,75
0112052192	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA MADRES CABEZA DE FAMILIA 1	28	28	\$ 0,00	\$ 4.796,52	\$ 89.966,95	\$ 109.409,66
0112052203	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA VEREDA UNION RIBARALDA	18	18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.334,78
0112052204	MORALES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA VEREDA AGUA SUCIA II	14	14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.704,83
0112052208	MORALES	VEREDA EL MESON	27	27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00	\$ 105.502,17
TOTALES			382	374	\$ 5.508.323,91	\$ 4.796,52	\$ 338.704,95	\$ 761.960,14

Que la Gerencia Integral COOBRA (Gerencia Integral No. 29) debido a su incumplimiento en el contrato C-GV2012-2013-001 ha generado y generará al BANCO, los daños y perjuicios que estime el área Jurídica de la Gerencia de Vivienda, teniendo en cuenta que no allegó la liquidación de todos los proyectos con la documentación soporte y dentro del contrato no se especifica el perjuicio estimado para este incumplimiento. Es pertinente aclarar que el área Técnica no puede determinar los perjuicios tomando el FORMULARIO 2 - COSTOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO, debido a que las viviendas se ejecutaron al 100%.

DECISIÓN

Una vez analizadas las consideraciones expuestas por la Gerencia de Vivienda, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizan por unanimidad CONCILIAR, bajo los siguientes lineamientos y siempre y cuando la Gerencia Integral COOBRA - GI 29, realice el pago a la Entidad Oferente por concepto de recursos de contrapartida, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5,508,323.91), por concepto de recursos sobrantes de protocolización la suma de CUATRO MIL

Expediente:
Convocante:
Convocado:

190013333005 202100146 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de Control:

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52), por concepto de recursos de pólizas correspondiente al valor de la prima del valor asegurado del contrato, conforme a la legalización de los recursos girados por pólizas y de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1 de la cláusula Décima Novena - Garantías, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$761,960.14).

CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

1. Se realizará la liquidación bilateral del contrato.
2. Coobra GI - 29, se compromete a realizar la entregar total de la documentación faltante para la elaboración del acta de liquidación, durante un término no mayor a diez (10) días contados posterior a la realización de la diligencia de conciliación.
3. El Banco Agrario de Colombia se compromete a la elaboración y tramite de firma del documento de liquidación bilateral del contrato en comento en el término de 10 días siguientes hábiles contados desde la ejecutoria del auto que aprueba el acta de conciliación.
4. La suscripción de la liquidación bilateral del contrato de la referencia se realizará dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación del acuerdo.
5. Los valores que el Banco Agrario de Colombia S.A., le adeuda a la Asociación por concepto de administración es decir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.104.985,84) serán cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
6. Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Asociación por concepto de subsidio asignado, es decir la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$72.215.451,48) serán desembolsados a la cuenta de los proyectos dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
7. Los valores que la COOBRA GI 29, les adeuda a las entidades oferentes por concepto de contrapartida y sobrante de pólizas, es decir la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.270.284,04) serán reembolsados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo.
8. La gerencia integral deberá proceder con el cierre de la cuenta de los proyectos dentro de los cinco (5) días siguientes al desembolso de los recursos de subsidios efectuado por el Banco Agrario de Colombia S.A.
Finalmente, y si se llega a un acuerdo en la audiencia de conciliación extrajudicial, dicho pacto deberá someterse a la aprobación del juez contencioso administrativo.”

1.5.- EL ARREGLO CONCILIATORIO

El 26 de agosto de 2021 se dio inicio a la audiencia de conciliación prejudicial, tal como consta en el acta N° 74 de esa fecha, suscrita por la señora Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos. Según se lee, el Banco Agrario de Colombia S.A de conformidad con el acta del Comité de Conciliación de la entidad, planteó la siguiente formula de arreglo:

“(…) Posteriormente, la apoderada de la parte convocante remitió el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 206 del 24 de mayo de 2021, en la cual se decidió lo siguiente: “Una vez analizadas las consideraciones expuestas por la Gerencia de Vivienda, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizan por unanimidad CONCILIAR, bajo los siguientes lineamientos y siempre y cuando la Gerencia Integral COOBRA - GI 29, realice el pago a la Entidad Oferente por concepto de recursos de contrapartida, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5,508,323.91), por concepto de recursos sobrantes de protocolización la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52), por concepto de recursos de pólizas correspondiente al valor de la prima del valor asegurado del contrato, conforme a la legalización de los recursos girados por pólizas y de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1 de la cláusula Décima Novena - Garantías, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$761,960.14).

CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

1. Se realizará la liquidación bilateral del contrato.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

2. Coobra GI - 29, se compromete a realizar la entregar total de la documentación faltante para la elaboración del acta de liquidación, durante un término no mayor a diez (10) días contados posterior a la realización de la diligencia de conciliación.
 3. El Banco Agrario de Colombia se compromete a la elaboración y tramite de firma del documento de liquidación bilateral del contrato en comento en el término de 10 días siguientes hábiles contados desde la ejecutoria del auto que aprueba el acta de conciliación.
 4. La suscripción de la liquidación bilateral del contrato de la referencia se realizará dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación del acuerdo.
 5. Los valores que el Banco Agrario de Colombia S.A., le adeuda a la Asociación por concepto de administración es decir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.104.985,84) serán cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
 6. Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Asociación por concepto de subsidio asignado, es decir la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$72.215.451,48) serán desembolsados a la cuenta de los proyectos dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
 7. Los valores que la COOBRA GI 29, les adeuda a las entidades oferentes por concepto de contrapartida y sobrante de pólizas, es decir la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.270.284,04) serán reembolsados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo.
 8. La gerencia integral deberá proceder con el cierre de la cuenta de los proyectos dentro de los cinco (5) días siguientes al desembolso de los recursos de subsidios efectuado por el Banco Agrario de Colombia S.A.
- Finalmente, y si se llega a un acuerdo en la audiencia de conciliación extrajudicial, dicho pacto deberá someterse a la aprobación del juez contencioso administrativo.”

Ante la propuesta, la apoderada judicial de la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –COOBRA-, previo a la celebración de la diligencia, vía correo electrónico manifestó que:

“CAROLINA RUBIO VILLOTA, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.555.861 de Popayán - Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 101.480 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada, de la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA, identificada con NIT 817001588 – 7, parte convocada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarme del traslado que realiza la apoderada del convocante en el asunto referido, del acta de posición judicial emitida por el Comité de Conciliación y defensa judicial de Banco Agrario de Colombia, expresándole, que una vez analizado el contenido del documento en mención, manifestamos que estamos de acuerdo con los términos de la conciliación y coadyuvamos la solicitud a efectos de ser tenida en cuenta por su Despacho para lo pertinente.”

Por su parte, la señora Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos señaló que:

“... el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo: Documentos contractuales, pólizas y actas aprobatorias, comunicaciones, informes (de Interventoría, Gerencia Integral, supervisión), pagos (por concepto de subsidio VISR y administración); sin embargo; se deja constancia que dado que el numeral 2 del Acta del comité de conciliación, debidamente aceptada por la convocada, dispone que Coobra GI - 29, se compromete a realizar la entregar total de la documentación faltante para la elaboración del acta de liquidación, durante un término no mayor a diez (10) días contados posterior a la realización de la diligencia de conciliación, este despacho conmina a las partes para que alleguen copia de los citados documentos al Juzgado de conocimiento al que corresponda su estudio, con copia a este Despacho, de forma inmediata, con el fin de que el Juzgado pueda analizar de manera íntegra la aprobación o no del presente trámite conciliatorio y (v) en criterio de esta

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.”

2.- CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. Procedencia de la conciliación extrajudicial

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, reformado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, la Ley 1437 de 2011 artículo 161-1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentan la conciliación extrajudicial, y establecen que es procedente cuando se pretendan resolver conflictos de carácter particular y contenido económico susceptibles de acción ante esta Jurisdicción a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA, es decir: nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, siempre que se cumpla con los requisitos formales establecidos.

De esa manera, procede el Despacho a verificar si el acuerdo conciliatorio cuenta con las pruebas necesarias para su aprobación y que el mismo no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público -artículo 65 A de Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998.

2.2.- El medio de control en el caso concreto y la caducidad

De acuerdo con el memorial de convocatoria a la audiencia de conciliación prejudicial dirigido ante el Ministerio Público, se pretende acudir al medio de control de controversias contractuales, con el fin de solicitar la liquidación del Contrato de Administración de Recursos celebrado entre las partes, así como realizar el pago de las distintas sumas adeudadas.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que del material probatorio aportado logra evidenciarse que efectivamente entre el Banco Agrario de Colombia S.A y la Cooperativa de Beneficiarios de la Reforma Agraria del Cauca –COOBRA-, se celebró el Contrato de Administración de Recursos N° C-GV2012-2013-001, el medio de control de controversias contractuales es el adecuado.

Por otro lado, el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, literal j, numeral 5, dispone:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;”

Frente a la caducidad del medio de control, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de abril de 2011, radicado interno N° 18878 indicó:

“La norma es clara en el sentido de precisar que si transcurrió el término de dos años y la liquidación del contrato no se ha efectuado ni bilateral ni unilateralmente, la administración pierde competencia; pero ante este hecho, surgen dos situaciones a tenerse en cuenta: (i) Si a pesar de haber transcurrido los cuatro meses que otorga la ley o cualquier otro tiempo que haya sido estipulado por los contratantes más dos meses para la liquidación del contrato,

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

y ésta no se ha efectuado ni de mutuo acuerdo ni por parte de la administración, siempre y cuando no se demande ante el juez competente y se notifique a la contraparte de tal actuación, la administración durante el tiempo de caducidad de la acción, es decir de los dos años, conserva competencia para liquidar. (II) Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años que es la caducidad de la acción y tan pronto a la administración se le notifique el auto admisorio de la demanda, ésta pierde competencia para proceder a la liquidación unilateral del contrato.”

Por su parte, en la sentencia del 06 de julio de 2020, la Máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, sobre la forma de computar el término de caducidad en asuntos como el presente, señaló:

“De esta forma, las partes dejaron vencer el plazo de ejecución, sin que obre alguna prueba que permita concluir que lo ampliaron. Por ende, la Sala advierte que la vigencia del contrato culminó el 29 de enero de 1998.

Como en el presente asunto el contrato está sometido al trámite de liquidación, el término de caducidad debe computarse desde el vencimiento de la oportunidad para liquidar como corresponde a la regla general.

Así, las partes contaban con cuatro meses para liquidar bilateralmente -ningún pacto sobre el término se hizo- entre el 30 de enero de 1998 -día siguiente a la finalización del contrato- y el 30 de mayo de 1998. Vencido ese término, la entidad contaba con dos meses para liquidar unilateralmente entre 31 de mayo y el 31 de julio de 1998. Culminada la oportunidad para liquidar bilateral y unilateralmente, desde el día siguiente, se tenían dos años más para pedir la liquidación judicial, los cuales vencían el 1° de agosto de 2000. En consecuencia, la demanda promovida el 18 de mayo de 2001 (fl. 21, c. ppal.), lo fue cuando ya había operado la caducidad de la acción.”

De esta manera, para el caso concreto, el plazo de ejecución del Contrato de Administración de Recursos venció el 24 de noviembre de 2018, según las prórrogas pactadas, y en la cláusula trigésima sexta de dicho contrato, se pactó que la liquidación bilateral se haría dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, los cuales vencieron el 24 de marzo de 2019 sin que se hubiera efectuado. Desde el día siguiente, contaban con dos (02) meses para liquidar unilateralmente el contrato, los que finalizaron el 24 de mayo de 2019 sin realizarse.

Por tanto, las partes tenían dos (02) años para solicitar la liquidación judicial a través del medio de control de controversias contractuales, que corrieron entre el 25 de mayo de 2019 y el 26 de mayo de 2021. Así que como la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 12 de abril de 2021, no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

2.3.- El marco legal y jurisprudencia sobre el caso concreto

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

Respecto a las formas de liquidación de un contrato estatal, el Consejo de Estado en sentencia del 28 de junio de 2016, radicado N° 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), consejero ponente doctor Álvaro Namén Vargas, indicó:

“La liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados

Como en el caso uno de los temas del acuerdo conciliatorio es que el Banco realizará la liquidación “bilateral” del contrato, cuya acta será suscrita una vez se apruebe el acuerdo, es del caso citar lo que al respecto en la sentencia ya citada, dijo la Corporación de lo Contencioso Administrativo:

“En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.

El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito. Es bueno resaltar que el artículo transcrito parcialmente, así como el artículo 164 del CPACA resultan de suma importancia en el análisis de la consulta planteada, puesto que fijan el término máximo para la liquidación del contrato estatal, tal y como se expondrá posteriormente.

Las normas sustanciales y procedimentales que disponían sobre la liquidación del contrato en vigencia del Decreto 222 de 1983, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y la Ley 80 de 1993 -original-, no definían explícitamente que se pudiera demandar la liquidación del contrato judicial, puesto que se limitaban a establecer las modalidades bilateral y unilateral. Fue en la reforma de la Ley 446 de 1998, en la que se introdujo la posibilidad expresa de presentar por el interesado demanda de liquidación judicial del contrato, cuando la entidad dejaba pasar el término de dos (2) meses que se le confiere para hacer la liquidación unilateral del contrato. Así, establecía el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., modificado por el artículo 44 de la citada ley, que “[s]i la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”

Si bien es cierto que la Ley 446 de 1998 al modificar los términos de caducidad para la interposición de la acción de controversias contractuales trató claramente el tema de los contratos que ameritaban liquidación (artículo 44, modificadorio del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo) y, en tal sentido, constituyó una consagración positiva de la liquidación judicial, también lo es que en la norma que determinó el propósito o cometido de la acción de controversias contractuales (artículo 32, modificadorio del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo), se abstuvo de señalar igualmente que las partes podían demandar la liquidación judicial del contrato.

No obstante, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha ofrecido claridad en cuanto a que, partir de la expedición del Código Contencioso Administrativo, el juez del contrato puede definir la liquidación del contrato como una de las pretensiones del medio de control de controversias contractuales, dado que el artículo 87 “autorizaba a cualquiera de las partes del contrato a solicitar, en ejercicio de la acción relativa a controversias contractuales, cualquier tipo de declaraciones y condenas lo cual incluía, naturalmente, la posibilidad de solicitarle al juez del contrato la adopción de su respectiva liquidación”.¹

Adicionalmente, vale la pena señalar que la jurisprudencia ha subrayado que, como las materias que se someten a la liquidación del contrato estatal son conciliables, previa a la demanda con la aludida pretensión, es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ordenado por la Ley 640 de 2001 (en rigor desde el 24 de enero de 2012), reiterado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, para el medio de control de controversias contractuales. De este modo, no solamente es posible acudir a dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos para adoptar la liquidación de un contrato de mutuo acuerdo, sino que, cuando lo que se pretenda sea liquidarlo por vía judicial, tal procedimiento debe imperativamente intentarse, porque constituye requisito sine qua non para acceder a la administración de justicia con tal objetivo.² En resumen, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, nace la competencia material de la Administración de efectuarla en forma unilateral y, si esta no lo hace, el contratista puede acudir ante el juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre ellas por medio de providencia judicial y con efectos de cosa juzgada.”

Por su parte, en sentencia del 30 de agosto de 2018, radicado N° 47001-23-31-000-1998-01143-01(37935) A, consejera doctora Stella Conto Díaz Del Castillo, manifestó:

“... se advierte que la liquidación es una actuación que sobreviene a la terminación, destinada a hacer constar el balance del contrato, las obligaciones satisfechas y los derechos exigidos, valores ejecutados y pendientes. De manera bilateral por el consenso de las partes o, en caso de no lograrse un acuerdo, unilateralmente por la administración, mediante acto administrativo motivado. Lo último ya fuere porque el contratista no concurre o se niega a suscribir el acta, la que se habrá de extender y firmar de todas maneras, sin perjuicio de la confrontación del contratista, de la que quedarán las constancias respectivas.

En el caso concreto, como las partes no procedieron a liquidar el contrato, corresponde al juez definir el balance financiero y, de esta forma, finiquitar la relación contractual...”

De la misma manera, en sentencia del 14 de febrero de 2019³, el Consejo de Estado señaló:

“La liquidación de los contratos se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato⁴, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por alguna de ellas unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para “dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial”⁵

La liquidación judicial es aquel balance, finiquito o corte de cuentas que realiza el juez sobre un determinado contrato estatal dentro de un proceso judicial y, que sólo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ni unilateral del respectivo contrato estatal celebrado y dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.”

Respecto de la solicitud de liquidación judicial de un contrato estatal, el Consejo de Estado⁶ refirió que el juez solo la realizará, cuando se haya planteado una controversia sobre la forma como debe efectuarse, o cuando resulte necesario realizar un balance final del contrato para establecer quien le debe a quien y cuanto, es decir, deben establecerse los

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. n.º 14287.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, providencia de 14 de diciembre de 2011, Exp. n.º 39338.

³ Radicado N° 19001-23-31-000-2011-00225-01(59727), Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de junio de 2008, Exp. 16.293.

⁵ Ibidem.

⁶ Sentencia del 05 de octubre de 2020, radicado N° 68001-23-31-000-2001-00930-01(46687), Consejero Ponente: Martín Bermúdez Muñoz.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

conceptos por los cuales cada una de las partes resulta adeudándole sumas de dinero a otra, y determinar así una suma final:

“La Sala negará igualmente la pretensión de liquidación judicial del contrato en la medida que, si bien esta es una de las pretensiones que pueden ser formuladas en ejercicio de la acción contractual, el juez solo debe realizar dicha liquidación cuando se haya planteado una controversia sobre la forma como debe realizarse, o cuando resulte necesario efectuar un balance final del contrato para establecer quién le debe a quién y cuánto. Solo en tales eventos debe hacerse la liquidación del contrato lo que implica establecer los conceptos por los cuales cada una de las partes en el contrato resulta adeudándole a la otra sumas de dinero y determinar una suma final en la cual se establezca lo anteriormente señalado.

El finiquito contable del contrato y el archivo del expediente contractual que procede realizar cuando no existen ni obligaciones ni controversias pendientes, debe realizarse por la entidad en sede administrativa.

31.- El artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, que incorporó el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 dispone que <<vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación>>.

32.- En el presente asunto la demandante se limitó a formular una pretensión del siguiente tenor: << (6) Que se efectúe la liquidación judicial del contrato 00064 del 30 de diciembre de 1996>>, pero no sustentó afirmaciones tendientes a plantear una controversia sobre la falta de liquidación ni realizó ninguna actividad probatoria para demostrar si existía un saldo a su favor como consecuencia de la ejecución del contrato. La reclamación de perjuicios no tiene dicho propósito y la sentencia que la define no resuelve, de ninguna manera, una controversia alrededor de la <<liquidación del contrato>>.”

3.- EL CASO CONCRETO

- El contrato de administración celebrado entre las partes, sus modificaciones y prorrogas.

El Banco Agrario de Colombia y la Cooperativa de Beneficiarios de la Reforma Laboral Agraria del Cauca –COOBRA-, suscribieron el contrato de administración N° C-GV2012-2013-001 del 10 de julio de 2013, en los siguientes términos:

“Entre los suscritos, JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.190 de Bogotá D.C, en su condición de Gerente de Vivienda, quien por delegación expresa del Presidente de la entidad según la comunicación No. 353 del 6 de diciembre de 2011, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de Economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el BANCO, por una parte, y por la otra, ZORAIDA CUELLAR VELASCO, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.533.247, quien obra en nombre y representación de COOBRA, entidad con NIT 817.001.588-7, desde ahora el CONTRATISTA o la GERENCIA INTEGRAL, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El BANCO, a través de la Gerencia de Vivienda, ejerce la función de otorgar y administrar los recursos nacionales al subsidio de vivienda de interés social rural provenientes del presupuesto general de la Nación.

2. Que conforme lo señala el artículo 63 del Decreto 1160 de 2010, artículo 35 del Decreto 0900 de 2012, así como el respectivo Reglamento Operativo, se requiere de la contratación de una entidad que opere como Gerencia Integral, con el ánimo de administrar eficientemente los recursos de subsidio de vivienda de interés social rural.

3. En razón de lo anterior, fue adelantado el procedimiento de Contratación Directa CD-GI 29 para desarrollar el objeto del contrato.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

4. Que el procedimiento de contratación fue adelantado en los términos del Manual de Políticas de Contratación de la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se encuentra precedido de una justificación, realizado de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo.

5. Que una vez surtido el procedimiento establecido por la Contratación directa, se encontró que la propuesta presentada por LA COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA es favorable a los intereses del BANCO.

6. Que de conformidad con el párrafo artículo 7 de la reglamentación contractual de la Gerencia de Vivienda es competencia del comité técnico de vivienda la ponderación de las necesidades de contratar las actividades que demanda el Programa de Vivienda Rural cuando proceda cualquiera de las causales para contratar de manera directa.

7. Que en virtud de lo anterior la contratación directa para este departamento, se aprobó mediante acta de comité técnico N° 11 de fecha 11 de junio de 2013.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por la normatividad antes citada y por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las condiciones bajo las cuales el CONTRATISTA deberá administrar los recursos del subsidio VISR asignado por el BANCO a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda rural aprobados en la Convocatoria Ordinaria y Atención Permanente a Población Desplazada 2012, específicamente de los proyectos de Desarrollo Rural del Departamento del Cauca para la construcción de vivienda de interés social en el Municipio de Morales, conforme a las reglas establecidas en la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- ALCANCE: Para efecto de la administración de los recursos, el CONTRATISTA ejercerá la GERENCIA INTEGRAL en los términos del Decreto 0900 de 2012, y será la encargada de contratar la ejecución de las obras, contratar la interventoría, realizar pagados a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignados a los proyectos del Programa de Desarrollo Rural equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$4.590.269.985.10) para la construcción de vivienda en el municipio de Morales, del Departamento del Cauca.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: 1) La justificación de la necesidad de contratar de manera directa. 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus respectivos anexos. 3) Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el BANCO y el CONTRATISTA. 4) El Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco y demás normas aplicables al otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendrá en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además las obligaciones propias del contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Administrar conforme al Reglamento Operativo, los recursos destinados para cumplir el objeto contratado. 2) Ejecutar las actividades que tengan que ver con los componentes y programas definidos en el Reglamento Operativo, en este contrato y demás normas concordantes. 3) Brindar el apoyo logístico necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con el contrato, con sujeción al mecanismo del desembolso de los subsidios. 4) Celebrar los contratos y acuerdos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría y el contrato con el ejecutor de la obra de conformidad con las instrucciones impartidas por el BANCO, las cuales deberán estar en armonía con los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo, en el contrato y conforme con las normas que sean aplicables. 5) Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras, a la inversión de los recursos, así como ser

Expediente:
Convocante:
Convocado:

190013333005 202100146 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de Control:

responsable por el seguimiento a la ejecución de las obras, a la inversión de los recursos, así como ser responsable por el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra y de interventoría. 6) Abstenerse de realizar la interventoría de los proyectos de manera directa o con personal subordinado. 7) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad con la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos previsto en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato. Lo anterior sin perjuicio que el Comité de Vigilancia considere necesario informar de manera oportuna al BANCO situaciones irregulares que contractualmente demanden las acciones a que haya lugar. 9) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato, el BANCO y los organismos de control. 10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato. 11) Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidos en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud de cualquier autoridad administrativa u órgano de control. 12) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesarias para la ejecución del contrato. 13) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser transferidos a EL BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación de cada proyecto. 14) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato, con el fin de ser presentados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 15) Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con las normas que regulan la materia. 16) Mantener la vigencia y cobertura de las pólizas constituidas a favor de EL BANCO. 17) Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del subsidio de vivienda de interés social rural entregado por EL BANCO para la adecuada ejecución del contrato. 18) Pagar directamente al ejecutor de obra el costo del contrato celebrado teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos. a) El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra. b) el anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer contra avance de obra del proyecto. 19) Una vez terminado cada uno de los proyectos de VIS Rural la Gerencia Integral y previa extensión del acta de recibo y entrega de obras físicas correspondiente, deberá, liquidar el proyecto de los diez (10) días hábiles siguientes. 20) La Gerencia Integral gestionará la protocolización efectuada por la entidad oferentes, acorde a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Operativo. La liquidación del contrato de administración celebrado entre el Banco Agrario y la Gerencia Integral se adelantará conforme las estipulaciones previstas en el mismo y en el artículo 35 del Reglamento Operativo. 21) Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos y a la inversión de los recursos de acuerdo a los parámetros establecidos. 22) Contratar la interventoría de los proyectos de conformidad con el artículo 18 del Decreto 0900 de 2012 y lo establecido en el Reglamento Operativo. 23) Contratar al profesional que desarrollará el trabajo social del proyecto, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo. 24) La Gerencia Integral no podrá incurrir en un eventual conflicto de interés frente a la contratación de los interventores y los constructores de obra.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. 2) Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato. 3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el BANCO. 4) Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que debe pagar el BANCO como consecuencia de la actividad contractual. 6) Efectuar los desembolsos a favor de la Gerencia Integral conforme a las condiciones establecidas en el reglamento operativo. 7) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

SEXTA.- DERECHOS DEL BANCO: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, para lo cual deberá exigir al CONTRATISTA, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. 3) Adelantar revisiones periódicas de los informes presentados por el CONTRATISTA y en general de la actividad adelantada, para verificar el cumplimiento del contrato. 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA cuando dichas condiciones no se cumplan. 5)

Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el BANCO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, entre ellas, las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. 7) Ejercer el control selectivo de los proyectos de VISR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Operativo. 8) Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato. 9) El BANCO podrá abstenerse de autorizarlos desembolsos de los recursos cuando no se cumplen los requisitos.

SEPTIMA. - FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: El BANCO abonará los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios se realizará con cargo a la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral. Según las siguientes condiciones:

1) Primer Desembolso: El cincuenta (50%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueron entregados conforme la relación que de los mismos se hiciera en el anexo técnico (anexo No. 2) de recibo aprobado por la Gerencia de Vivienda, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este primer desembolso: a) La solicitud formal de la GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por EL BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga legalizados los contratos celebrados por la Gerencia Integral en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes utilizando el formato “SV-FT-164 Comité de Validación”, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos.

c) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

d) Se debe haber realizado con anticipación la Asamblea de Beneficiarios y la Conformación del Comité de Vigilancia para lo cual se debe presentar el original del formulario “SV-FT-010 Acta Asamblea de Beneficiarios del subsidio y SV-FT-011 Acta Conformación Comité de Vigilancia.”

2) Segundo desembolso: El cuarenta (40%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueron entregados conforme la relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico (Anexo No 2) de recibo, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso: La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por el BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga legalizados los contratos celebrados por la Gerencia Integral en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Acta original del Comité de Validación, debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del 50%.

c) Estados financieros del proyecto firmados por Revisor Fiscal y Contador Público, con sus anexos.

e) Los demás documentos que acrediten la constitución (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

3) Tercer desembolso: El diez (10%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueron entregados conforme

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

la relación que de los mismos se hiciera en el anexo técnico (Anexo No. 2) de recibo, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro del tercer desembolso: a) La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de legalización de los recursos una vez tenga legalizados los contratos celebrados por la Gerencia Integral en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico de vivienda rural mínimo del 90%.

c) Estados financieros del proyecto firmados por revisor fiscal y contador público, con sus anexos.

d) Acta recibo a satisfacción de las viviendas terminadas.

e) Los demás documentos que acrediten la constitución (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

Parágrafo 1: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA GERENCIA INTEGRAL, son los siguientes:

a) Acta de recibo a satisfacción de las viviendas terminadas.

b) Estados financieros firmados por Revisor Fiscal y Contador Público Titulado, con sus anexos.

c) Comunicación de la Gerencia Integral firmada por el representante legal, y contador y/o revisor fiscal donde certifique que los originales de los documentos contables reposan en la Gerencia Integral.

PARAGRAFO 2: Para el manejo de los recursos, la Gerencia Integral deberá abrir una cuenta corriente que estará exonerada del gravamen al movimiento financiero. Los recursos del proyecto serán consignados por el BANCO en esta cuenta siempre que cumpla los requisitos exigidos y su destino será exclusivo para la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 3: Se entenderá para todos los efectos contractuales y legales que los recursos consignados en esta cuenta especial no son de propiedad de la Gerencia Integral, sino que pertenecen al proyecto de vivienda en particular.

PARAGRAFO 4: Los rendimientos netos que generen los recursos del subsidio entregados a la GERENCIA INTEGRAL para su administración deberán ser reintegrados mensualmente al BANCO a la cuenta que éste designe debiendo igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte deberá enviarse igualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse igualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de este plazo. Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, estos deberán ser reintegrados de manera inmediata al BANCO, en la cuenta por éste designada.

PARAGRAFO 5: Cuando se presente algún incumplimiento por parte de la GERENCIA INTEGRAL que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto, con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.

OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de la firma y hasta cuatro meses posteriores a la liquidación del contrato. El plazo de ejecución durante el cual la Gerencia Integral se obliga a cumplir el objeto del contrato serpa de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo y entrega de obras físicas, la entidad oferente o la Gerencia Integral según sea el caso, deberán protocolizar a favor de los beneficiarios las soluciones de vivienda en particular.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato, es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$150.370.913.00) sin incluir IVA.

DECIMA.- VALOR ASEGURABLE DEL CONTRATO: El valor asegurable del contrato asciende a CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.760.641.357,40), conformado por la sumatoria entre el valor total del subsidio asignado, incluido costo de interventoría, suma que asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$4.590.269.985.10) más el costo de la administración pagadero a EL CONTRATISTA que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$150.370.913.00).

DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: EL BANCO cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura de cobro.

El BANCO cancelará el valor correspondiente, así:

- a) Un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor a reconocer previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- b) Un segundo desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor a reconocer, cuando dicho proyecto presente un avance físico del cincuenta por ciento (50%).
- c) Un tercer desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor a reconocer en relación al respectivo proyecto, cuando dicho proyecto presente un avance físico del noventa por ciento (90%).
- d) El saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer, será cancelado una vez sea liquidado el convenio.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

PARAGRAFO 1: Los requisitos exigidos para el primer desembolso del 20% como costo de administración son: solicitud formal de la GERENCIA INTEGRAL de haber verificado los requisitos adjuntando los siguientes elementos:

- a) Acta de la Asamblea de Beneficiarios del Subsidio, suscrita por el interventor, donde conste: La elección de los dos representantes de los beneficiarios como miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo con el modelo de acta establecido en el reglamento corporativo, donde conste que los beneficiarios tienen conocimiento de las condiciones técnicas y financieras que permitan la ejecución del proyecto y que se comprometen a efectuar los aportes en mano de obra, en los montos y cantidades establecidos en el proyecto aprobado;
- b) Acta donde conste la conformación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con el modelo del reglamento operativo de la entidad otorgante;
- c) Copia del contrato mediante el cual la Gerencia Integral selecciona y contrata la entidad ejecutora de la obra;
- d) Informe de cumplimiento del trabajo social;
- e) Presentación de los soportes documentales o contratos con las respectivas pólizas, que permitan acreditar los costos indirectos;
- f) Presentación y aprobación de la póliza de seguro entre particulares, constituida por parte de la Gerencia Integral a favor del Banco Agrario, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que otorgue los amparos requeridos, con las coberturas que se establezcan en el reglamento operativo. La Gerencia Integral deberá presentar a la entidad otorgante el original de la póliza junto con el recibo de pago de la prima. Además, se obliga a prorrogar o a ampliar la garantía en cualquier evento en que se prorrogue la vigencia del proyecto;
- g) Presentación a la entidad otorgante del informe de interventoría sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras para el inicio del proyecto.
- h) Manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos fijados a la entidad ejecutora de la obra; acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por los miembros que lo conforman, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría con respecto a sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos del proyecto; copia

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

autenticada del contrato celebrado con el interventor; aprobación de las garantías en sus condiciones exigidas por el banco.

i) Presentación de la certificación de apertura previa de la cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia S.A.

PARAGRAFO 2: Solo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada desembolso, genera el derecho al cobro por parte de la Gerencia Integral. El BANCO no aceptará el cumplimiento parcial de requisitos.

DECIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE PAGO: El valor de la presente contratación lo pagará el BANCO, mediante transferencia bancaria, para lo cual el CONTRATISTA deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad, o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del BANCO.

Así mismo, para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El BANCO se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Al realizar los desembolsos, el BANCO practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

(...)

TRIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION: Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución otorgado al Contratista o Gerencia Integral.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el CONTRATISTA no acude a la reunión, el BANCO le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si presentadas las objeciones, no se logra con el CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el BANCO, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el CONTRATISTA.

TRIGESIMA SEPTIMA.- EL CONTRATISTA pagará directamente al ejecutor de las obras el costo del contrato teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

- El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.*
- El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores.*
- Los pagos posteriores al anticipo se deberán hacer contra avance de obra del proyecto.*

PARAGRAFO 1: En todo caso, EL CONTRATISTA exigirá al ejecutor de las obras una póliza de seguros entre particulares expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos, que garantice la ejecución de las obras del proyecto de vivienda rural y cuyo beneficiario de la misma sea la Gerencia Integral en su condición de Contratista del BANCO. En el contrato de obra que se celebre se establecerán los siguientes amparos y coberturas mínimos que deberá contener la antes referida póliza:

- Cumplimiento: Correspondiente al 20% del valor del contrato de obra por el término establecido para la ejecución del mismo.*

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

- *Buen manejo del anticipo. Correspondiente al (100%) del valor del anticipo efectuado al contratista, según la forma de pago pactada en el contrato de obra.*
- *Prestaciones sociales: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra.*
- *Responsabilidad civil extracontractual. Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de obra, por el término de duración del contrato de obra y cuatro (4) meses más.*
- *Estabilidad de obra: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contrato de obra, por un término de dos (2) años contados desde la fecha de entre y recibo de las obras.*

(...)” (folios 171 a 194 archivo 03 exp digital)

El valor inicial del contrato fue de \$150.370.913.00, y el valor asegurable, en la suma de \$4.590.269.985.10 por concepto del valor total del subsidio asignado incluido el costo de interventoría y \$150.370.913.00 por costos de administración.

Dichas sumas fueron modificadas por medio de la modificación N° 08 del 12 de octubre de 2016, así:

3. CLAUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (151.893.730,42) MONEDA CORRIENTE, conformado por:

a) Valor de formulación: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$293.717,27) MONEDA CORRIENTE.

b) Valor de administración: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$151.600.013.15) MONEDA CORRIENTE.

4. CLAUSULA DECIMA.- VALOR ASEGURABLE DEL CONTRATO: El valor asegurable del contrato asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5.809.769.277.10) MONEDA CORRIENTE, discriminado de la siguiente manera:

a) Valor del subsidio: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$4.625.064.885.10) MONEDA CORRIENTE.

b) Valor de formulación y administración: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$151.893.730.42) MONEDA CORRIENTE.

c) Valor de contrapartida: MIL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (1.032.810.651.58) MONEDA CORRIENTE. (folios 249 a 252 archivo 03 exp digital)

Y luego, mediante la modificación y prórroga N° 09 del 20 de marzo de 2018, realizada al contrato de administración de recursos N° C-GV2012-2013-001, se modificó la cláusula novena, así:

“2. Se modifica la CLAUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará así:

Para todos los efectos fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (151.240.785.81) MONEDA CORRIENTE, discriminado de la siguiente manera:

a) Formulación: doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos con cuatro centavos (\$299.956.04) MONEDA CORRIENTE.

b) Administración: ciento cincuenta millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintinueve pesos con setenta y siete centavos (\$150.940.829.77) MONEDA CORRIENTE.

Expediente:	190013333005 202100146 00
Convocante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado:	COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA – COOBRA-
Medio de Control:	CONCILIACION PREJUDICIAL

3. Se modifica la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VALOR ASEGURABLE DEL CONTRATO, la cual quedará así:

El valor asegurable del contrato asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.791.718.882.49) MONEDA CORRIENTE, discriminado de la siguiente manera:

a) Valor del subsidio: CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$4.607.667.435.10) MONEDA CORRIENTE.

b) Valor del contrato: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$151.240.785.81) MONEDA CORRIENTE.

c) Valor de contrapartida: MIL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.032.810.661,58) MONEDA CORRIENTE. (folios 265 a 269 archivo 03 exp digital)

Por su parte, según el acta de inicio de contrato, la fecha proyectada de terminación de actividades fue fijada para el 21 de abril de 2014 (folios 169 y 170 archivo 03 exp digital), plazo extendido según Prórroga N° 15 del 21 de agosto de 2018 (folios 282 a 284 archivo 03 exp digital), determinando como fecha final de ejecución del contrato el 24 de noviembre de 2018.

- La liquidación del contrato.

En la cláusula trigésima sexta del Contrato se pactó que las partes se comprometían a realizar la liquidación bilateral dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, que ocurrió el 24 de noviembre de 2018, por lo cual contaban hasta el 24 de marzo de 2018, pero no la realizaron. Vencido ese término, al tenor de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, tenía la entidad dos meses más para efectuar la liquidación unilateral, los cuales corrieron entre el 25 de marzo al 25 de mayo de 2018.

También se pactó que el Banco elaboraría el proyecto de liquidación y convocaría al contratista para que acudiera a su aprobación y que en caso de no asistir, le sería remitido el proyecto contando con 10 días para presentar sus objeciones, y de no hacerlo se entendería que aceptaba la liquidación emitida por la entidad, y en el evento de formularse objeciones, se buscaría un acuerdo y de no llegar a ninguno, el banco procedería a liquidarlo unilateralmente.

Evidentemente no se realizó ni la liquidación bilateral ni la unilateral, por lo que a partir del 26 de mayo de 2018 (fecha de finalización del plazo de dos meses para efectuar la liquidación unilateral) y hasta el 27 de mayo de 2021, tenían plazo para, liquidarlo administrativamente o para solicitar la liquidación JUDICIAL.

Es así como el Banco Agrario de Colombia S.A, antes de vencerse este término, presentó la solicitud de conciliación prejudicial el día 12 de abril de 2021, con lo cual interrumpió el términos de caducidad, con la finalidad de que se liquidara el contrato y se pagaran las siguientes sumas:

<i>POR PARTE DE</i>	<i>EN FAVOR DE</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>VALOR</i>
<i>Banco Agrario de Colombia S.A</i>	<i>COOBRA</i>	<i>Recursos de subsidio, menos el cuatro por mil</i>	<i>\$72.215.451.48</i>
<i>Banco Agrario de Colombia S.A</i>	<i>COOBRA</i>	<i>Administración</i>	<i>\$15.104.985.84</i>
<i>COOBRA</i>	<i>Entidades Oferentes</i>	<i>Pago adeudado</i>	<i>\$5.508.323.91</i>
<i>COOBRA</i>	<i>Entidades Oferentes</i>	<i>Sobrantes en el ítem de pólizas</i>	<i>\$761.960.13</i>

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Ahora, el asunto claro está, debía someterse a consideración del Comité de Conciliación del Banco Agrario, y según consta en el Acta N° 206 del 24 de mayo de 2021, se analizó el caso y se autoriza para acudir a la conciliación prejudicial, con la condición de que la Gerencia Integral GI.29 pague a la entidad oferente la suma de “\$5,508,323.91), por concepto de recursos sobrantes de protocolización y ...\$ 4,796.52 por concepto de recursos de pólizas correspondiente al valor de la prima del valor asegurado del contrato, conforme a la legalización de los recursos girados por pólizas, y de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1 de la cláusula Décima Novena - Garantías, la suma de ... \$761,960.14..” sin que se anexe al expediente el soporte del cumplimiento de esta condición.

Y en la audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación, se consigna en el acta que las partes acuerdan liquidar de manera bilateral el Contrato de Administración, para lo cual la firma COOBRA se comprometió a entregar, en el término de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, toda la documentación faltante y necesaria para realizar la liquidación, luego de lo cual el BANCO elaboraría el acta de liquidación dentro de los 10 días siguientes a la emisión de la presente providencia por parte del Juzgado Quinto, y ya elaborada la remitiría al convocado, para la respectiva suscripción dentro de los 15 días siguientes al recibo del documento; luego de lo cual se procedía al pago de los valores por parte del Banco y del Contratista, dentro de los 10 y 20 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.

En este sentido, en primer lugar encuentra el Despacho discordancia entre lo decidido por el Comité de Conciliación del Banco, cuando se consigna en el acta que lo pretendido es que se “ordene la liquidación del contrato de administración de recursos C-GV2012-2013-001, entre el BANCO, y “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29”, cuando luego se dice que el acuerdo es proceder a la liquidación bilateral, administrativa y no judicial; así mismo, se itera se condiciona el acuerdo a que COOBRA realice previamente unos pagos, así como que para la elaboración por parte del Banco de la liquidación administrativa deberá la Firma convocada entregar la documentación faltante -documentos para el tercer desembolso y para la liquidación de otros proyectos-, sin que estos fueran aportados, obligación que incluso fue recordada por la señora Procuradora Judicial, denotándose además que incluso el Banco ha venido solicitando tal aporte documental con oficios de junio y julio de 2016, febrero y abril de 2018, septiembre de 2020, recibiendo una respuesta, en febrero de 2018, que se está tratando de ubicar los documentos, es decir con resultado infructuoso.

Como lo dijo el Consejo de Estado en sentencia de junio de 2016 arriba citada, el artículo 141 del CPACA permite que cualquiera de las partes en un contrato acuda al juez contencioso para solicitar su LIQUIDACION JUDICIAL o adopción de la liquidación⁷, cuando no se haya logrado liquidación bilateral o unilateral, con el fin de que se defina el estado final de las obligaciones y derechos de las partes, como también es viable acudir a la conciliación prejudicial con fines de que se adopte la liquidación bilateral:

“De este modo, no solamente es posible acudir a dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos para adoptar la liquidación de un contrato de mutuo acuerdo, sino que, cuando lo que se pretenda sea liquidarlo por vía judicial, tal procedimiento debe imperativamente intentarse, porque constituye requisito sine qua non para acceder a la administración de justicia con tal objetivo.⁸ En resumen, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, nace la competencia material de la Administración de efectuarla en forma unilateral y, si esta no lo hace, el contratista puede acudir ante el juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre ellas por medio de providencia judicial y con efectos de cosa juzgada.”

Y en este sentido, la labor del juez contencioso es aprobar el acuerdo prejudicial al que lleguen las partes, en su contenido económico, siempre y cuando obren las suficientes pruebas que demuestren la obligación pendiente, pero en el caso el acuerdo no es adoptar la liquidación bilateral, o que se elabore la liquidación judicial, sino avalar o autorizar a las partes para que luego de emitida la providencia del juez, procedan a ello, es decir a realizar administrativamente la liquidación del contrato y la suscripción de la misma, para luego si pagar unas sumas de dinero a cargo de cada una.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. n.º 14287.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, providencia de 14 de diciembre de 2011, Exp. n.º 39338.

Expediente: 190013333005 202100146 00
 Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA - COOBRA-
 Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

De otro lado, obra un informe de supervisión del contrato del 05 de enero de 2021, en el que se citan sumas de dinero –relacionadas previamente en la tabla- las cuales están pendientes por cancelar, pero se aportaron unos comprobantes de pago, que se indican a continuación, que asciende a la suma total pagada de \$105.278.602.54, es decir que no se tiene conocimiento si los demás pagos fueron ejecutados o no:

COMPROBANTE	VALOR
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° N° 2.321.033 del 09 de septiembre de 2020	\$5.141.722.86
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.321.040 del 28 de diciembre de 2020	\$7.698.990.76
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.368.377 del 09 de septiembre de 2020	\$2.165.341.15
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.584.918 del 09 de septiembre de 2020	\$4.571.275.76
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.920.097 del 09 de septiembre de 2020	\$44.108.801.23
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 3.125.522 del 09 de septiembre de 2020	\$3.368.308.46
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 3.128.613 del 09 de septiembre de 2020	\$8.340.573.32
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.135.427 del 09 de septiembre de 2020	\$30.074.182.66
Comprobante automático causación cuentas por pagar-factura N° 2.259.362 del 09 de septiembre de 2020	\$29.833.589
TOTAL	\$105.278.602.54

Tampoco hay prueba alguna que permita evidenciar los pagos que COOBRA ha materializado en favor de las entidades oferentes, y determinar si las sumas de \$5.508.323.91 y \$761.960.13 que se solicitan en el presente asunto, son las únicas pendientes por cancelar.

Por lo anterior, no considera procedente el Despacho impartir aprobación al acuerdo prejudicial, en tanto que no se acude con fines de que se apruebe la liquidación elaborada por las partes o por una de ellas, o con fines que se realice la liquidación judicial, que son los procedimientos o actuaciones asignados por competencia a la jurisdicción, sino para que el despacho autorice a las partes realizar administrativamente la liquidación bilateral luego de la emisión del auto aprobatorio, además porque no se aporta el soporte del cumplimiento de la condición establecida por el Comité de Conciliación sobre acreditación de unos pagos, así como tampoco se allegan los restantes documentos necesarios para llevar a cabo la liquidación, que incluso dio lugar a que el Comité de Conciliación en sesión de mayo de 2021 señalara sobre el incumplimiento contractual, además que no es posible determinar si las sumas pactadas son las únicas adeudadas.

De esta manera, se improbará el acuerdo conciliatorio prejudicial, sometido a consideración del Despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR el ACUERDO plasmado en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 74 del 26 de agosto de 2021, celebrada ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -COOBRA-, por lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

TERCERO: Una vez en firme esta providencia devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e57e868cac236215193afb98ecb7148a4b712218623ad6972799b1fe49879b

Documento generado en 13/10/2021 01:57:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**